000210/2022

Comodoro Rivadavia, cinco de mayo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "A. HNOS DE A. S. D.,A. V. y A. H. M. SOC LEY 19550 CAP I SECCION IV c/ C. B. C. s/ Medida Cautelar" expte n° 210/2022, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2(Expte. n°492/2022), por haber interpuesto la actora recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de grado que rechaza la medida cautelar solicitada secuestro de bienes del deudor-.

El primero se rechaza y se concede el segundo en relación y con efecto devolutivo.

I.- El recurrente en su memoria (ID 632417) sostiene la procedencia del secuestro de bienes del deudor. Señala que los bienes a embargar son una bicicleta y objetos del hogar, susceptibles de robos, extravíos y deterioros. Insiste que el embargo de dichos bienes no es suficiente para garantizar el cobro de su crédito, que por ser cosas muebles no registrables pueden ser afectados por los sucesos enunciados. Alega que es necesario complementar la medida cautelar—embargo- con el secuestro de los bienes. Destaca la conducta del deudor que demuestra su intención de desapoderarse de bienes para disminuir su responsabilidad frente a sus acreedores. Solicita se revoque la decisión y se ordene el secuestro de los bienes denunciados.

II.- Se ha dicho que, para determinar la viabilidad de las medidas cautelares no se exige un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud, ya que el juicio de la verdad en esta materia se encuentra en

oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual agota su virtualidad.

III.- La actora pide como cautelar se trabe embargo y secuestro sobre los bienes del deudor por la suma de $ 1.390.360 más intereses y costas. Manifiesta que la deuda surge de las órdenes de pago –cheques- impagas del deudor cuyo detalle presenta.

Señala la calificación del deudor del Banco Central como situación 5, es decir, moroso irrecuperable y enuncia los otros procesos en su contra.

Denuncia los bienes a embargar, funda la pretensión del pedido de secuestro complementario del embargo (art. 223 CPr)y describe las características de la bicicleta marca Trek modelo Supercaliber 9.8 color gris oscuro.

El magistrado dicta resolución, hace lugar al embargo preventivo solicitado y rechaza el pedido de secuestro de los bienes del deudor porque considera que no están acreditados los requisitos para su dictado.

Sabemos que el secuestro consiste en desapoderar a una persona de un objeto de su propiedad con el fin de evitar que esta se pierda o pueda ser destruida o deteriorada y asegurar su custodia; en el caso de secuestro complementario debe acreditarse la inoperancia del embargo, medida que por las características propias y sus efectos debe interpretarse con criterio restrictivo.

En el particular las características de los bienes denunciados a embargo, cosas muebles no registrables, evidencian que las mismas podrían ser

pasibles de hurto, robo, pérdida o deterioro por tratarse de cosas de fácil apropiación o traslado, circunstancias que ameritan una mayor custodia. Por ejemplo, en el caso de la bicicleta marca Trek modelo Supercaliber 9.8 denunciada a embargo, el simple uso para el que está destinada genera riesgo de roturas o daños que redundarían en la pérdida de su valor disminuyendo así la garantía del crédito que se pretende resguardar con el embargo preventivo ordenado, que demuestra la insuficiencia del mismo lo que torna pertinente complementar la medida con el secuestro de los bienes denunciados.

Esto, sumado a la situación económica-financiera del deudor más los distintos litigios en su contra, son indicios de la falta de interés del deudor de resguardar su patrimonio como garantía de sus acreedores, razones que acreditan la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora que autorizan el dictado de ambas medidas cautelares, es decir, el embargo preventivo y secuestro complementario a fin de obtener la debida custodia de los mismos.

Por lo expuesto, efectuado el análisis de los presupuestos de viabilidad de la medida se concluye que los mismos se encuentran suficientemente acreditados en esta etapa procesal.

Por lo tanto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora y modificar la resolución de fecha 6 de abril de 2022. En consecuencia, en la instancia de grado de deberá otorgar el pedido de secuestro de los bienes muebles no registrables del deudor, en especial, de la bicicleta Marca Trek modelo Supercaliber 9.8, color gris oscuro denunciada como bien a embargo, estando

en relación a los demás bienes muebles denunciados a las resultas del diligenciamiento del mandamiento de embargo preventivo ordenado y el detalle que surja del mismo, atento que hasta el momento los demás bienes no se encuentran debidamente individualizados e identificados. Se librará mandamiento de embargo y secuestro a los fines solicitados.

IV.. Las costas se imponen por su orden (arts.69 y 70 CPr). Se fijará los honorarios de los profesionales intervinientes teniendo en cuenta la labor desarrollada, éxito obtenido, situación económica de los obligados al pago y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles, (arts 13, 32, 5 a 7 y conc Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio de la actora y modificar parcialmente la resolución de fecha 6 de abril de 2022 en cuanto fuera materia de recurso.

2) Disponer que en la instancia de grado se decrete la medida cautelar secuestro de los bienes del deudor, conforme los considerandos pertinentes.

3) Imponer las costas de segunda instancia por su orden

4) Regular los honorarios profesionales de los Dres. H. H. P. y L. H., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus.

5) Notifíquese, regístrese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 186 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS